



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 523, de 9 de noviembre de 1980, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "**PACHINCHE AFUERA-SANTA TERESITA**", domiciliada en la parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 1 y 8 de septiembre del 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Manabí, con oficio No. 550 DPA/MA, de 15 de septiembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 1361 SFA/DOA/MAG, de 23 de septiembre del 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**PACHINCHE AFUERA-SANTA TERESITA**", domiciliada en la parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí

Art. 2.-Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a 22 DIC. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PACHINCHE AFUERA – SANTA TERESITA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Pachinche Afuera – Santa Teresita, es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio del mismo nombre, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- La Comuna Pachinche Afuera – Santa Teresita se regirá por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, otros reglamentos, resoluciones de la Comuna y más leyes conexas.

Art. 3.- La Comuna Pachinche Afuera – Santa Teresita depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 4.- La Comuna Pachinche Afuera – Santa Teresita tiene su domicilio en el sitio del mismo nombre, parroquia urbana Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 5.- **Los fines de la Comuna son:**

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;
- f) Coordinar con instituciones públicas y privadas para obtener la capacitación de los comuneros para mejorar las técnicas agropecuarias, artesanal, y de comercialización de los productos y subproductos;
- g) Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos de la Comuna;
- h) Organizar y mantener micro-empresas;
- i) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria, en los aspectos agrícola, social, económico, microempresarial, etc, obligándose a proteger la vegetación natural, protectora y ambiental.

- j) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- k) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato;
- l) Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y la adolescencia;
- m) Gestionar la construcción de obras de beneficio colectivo, especialmente la, de caminos y puentes, y la conservación de los mismos;
- n) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros; y,
- o) Los demás, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades se requieran.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna. Se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de oficio, o a petición de tres miembros del Cabildo; o de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse, con copia a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la provincia de Manabí.

En forma ordinaria se reunirá una vez por año, en el mes de diciembre (elección del Cabildo); y, extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo; y a los vocales principales y suplentes que integrarán las comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver en segunda instancia sobre la suspensión y exclusión de comuneros en ambos casos, previo dictamen o resolución del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, a petición del Cabildo;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades; así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los

- que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
- f) Aprobar los contratos y adquisiciones sobre el límite de la capacidad del Cabildo;
 - g) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado para el Cabildo;
 - h) Subir los valores de gastos autorizados para el Presidente y el Cabildo;
 - i) Las demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias le correspondan legalmente.

DEL CABILDO

Art. 10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, **estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.**(Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas)

Art. 11.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro y que no se encuentren inhabilitados, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las Elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros, en el que el Presidente y Tesorero presentarán los informes a la Asamblea General..

Art. 13.- Para la expedición del nombramiento por la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, se requerirá remitir:

- a) Los ejemplares del acta de elección;
- b) Informe de actividades del Presidente saliente;
- c) Informe económico suscrito por el Presidente y Tesorero;
- d) Acta de Asamblea General que aprueba el informe económico;
- e) Acta de entrega – recepción entre el Tesorero saliente y entrante;
- f) Acta de entrega – recepción entre el Secretario saliente y entrante;
- g) Plan de actividades del Presidente entrante.

Cumplidos estos requisitos y el pago del servicio, se expedirá el nombramiento del Cabildo, que regirá a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 14.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 15.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan demostrado responsabilidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

Art. 16.- Los cargos de los miembros del Cabildo y de la Comisiones no son remunerados. En las comisiones por motivo de su gestión se les reconocerá los gastos de transporte, alimentación y día de trabajo.

Art. 17.- **Para ser candidato a miembros del Cabildo**, se requiere:

- a) Tener por lo menos dos años de ingreso;
- b) Vivir permanentemente en el centro urbano de la Comuna;
- c) Estar al día en sus obligaciones económica y de trabajo, mingas, etc.;
- d) Haber asistido a las asambleas generales por lo menos el 70% en el año de elección;
- e) No haber sido sancionado con suspensión;
- f) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres en el seno de la Comuna, o en las asambleas, reuniones, eventos;
- g) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltante de caja y otros actos en perjuicio de la Comuna;
- h) No tener en su contra auto de apertura de la etapa plenaria o sentencia condenatoria en juicio penal.

Art. 18.- **Para elegir a los miembros del Cabildo**, el comunero debe:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas. El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la elección a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí el informe del Tesorero donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa;
- b) Haber asistido al 70% de asambleas generales en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente donde conste la certificación del Secretario, con ocho días de anticipación a la fecha de elección del Cabildo;
- c) No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 19.- **Son atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, otros Reglamentos, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones y contribuciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, que serán revisadas en el mes de enero de cada año. En caso que amerite el aumento, comenzará a ser exigible a partir del mes siguiente de la aprobación. La cuantía de la cuota dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de Comunas)
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos:

- e) Gestionar para establecer y mantener un sistema de brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades;
- f) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j) Autorizar gastos superiores de 101 USD hasta 300 USD para la adquisición de bienes muebles; y de 201 hasta 150 USD para gastos generales. Superior a dichas cantidades, autorizará la Asamblea General
- k) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- l) Emitir dictamen o informe para ingreso de comuneros;
- m) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros, en primera instancia;
- n) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos y privados.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 20.- **Son sus atribuciones y deberes**, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General, y que no se encuentren en el presente Reglamento;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Cabildo elaborando el correspondiente Orden del Día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 100 USD. Para gastos superiores, se requerirá de la autorización del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egreso, los que tendrán los respectivos justificativos;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores y exigir al Tesorero los depósitos en una cuenta de ahorro de un banco, cooperativa, etc.
- i) Representar a la Comuna en todas las controversias;

- j) Realizar gestiones en defensa y mejoramiento de la Comuna;
- k) Autorizar con su firma los retiros de dinero en las cuentas de ahorro o corriente;
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar las funciones en caso de falta, ausencia temporal, o excusa definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso, le corresponderá al Cabildo elegir al vicepresidente, de conformidad a lo que determina el Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente;
- c) Presidir la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

DEL TESORERO

Art. 22.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa, etc.
- c) Guardar los valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal con Letra de Cambio o Pagaré o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo
- d) Presentar al Cabildo y a la Asamblea General informes trimestrales y anual sobre el movimiento de Caja. Al primero, presentará los comprobantes de descargo;
- e) Presentar a la Asamblea General informe sobre los deudores morosos;
- f) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- g) Entregar al término de su gestión dinero, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero;
- j) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- k) Responder por la administración de la caja comunal en general, así como también por despilfarros, malversaciones y faltantes que se cometieren con los fondos de la caja comunal en forma solidaria con el Presidente;
- l) Depositar los dineros y valores de la Comuna en un banco, cooperativa, etc., en caso de no hacerlo y siendo comprobado el hecho por el Cabildo, éste procederá a removerlo, cuya resolución hará conocer a la Asamblea General en el menor tiempo posible;
- m) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización que practique el Ministerio de Agricultura y Ganadería, u personal natural o jurídica autorizada por los organismos de la Comuna;

- n) Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso;
- o) Cuidar que los dineros de fondo mortuario y servicio funerario no sean utilizados para otros fines.
- p) Los retiros de dinero en las cuentas de ahorro o corriente se hará con la firma del Presidente y Tesorero.

DEL SINDICO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar y ayudar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Revisar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son atribuciones y deberes:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o de Cabildo, por orden del Presidente y hacerlas conocer a los miembros, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia
- b) Llevar y suscribir los libros de actas y preparar las comunicaciones de Asamblea General, el Cabildo y de toda clase inherentes a las funciones del Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, haciendo que se cumplan con los requisitos para el registro;
- d) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de miembros de la Comuna;
- e) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del acta de entrega – recepción con el Secretario entrante;
- g) Receptar las solicitudes de ingreso y renuncia de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora);
- h) Organizar el archivo y responder de su custodia;
- i) Organizar y llevar el Registro de comuneros, haciendo que se cumplan con los requisitos para el registro;

- j) Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento, la Asamblea General o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 25.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad a la Comuna.

Art. 26.- Las comisiones estarán integradas por tres vocales principales, con sus respectivos suplentes. Todas, estarán presidida por un miembro del Cabildo.

Art. 27.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

DE LA COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 28.- La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario está presidida por el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero y tres vocales principales y suplentes, elegidos por la Asamblea General en la fecha de elección del Cabildo

Art. 29.- **Son atribuciones y deberes de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario:**

- a) Sesionar ordinariamente el primer domingo de cada mes conjuntamente con el Cabildo o en forma separada; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demande;
- b) Administrar el fondo mortuario y servicio funerario;
- c) Prestar atención oportuna a los socios;
- d) Introducir mejoras en el servicio funerario;
- e) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de las labores realizadas a la Asamblea;
- f) Supervigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario, a cargo del Tesorero del Cabildo;
- g) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna realice los depósitos por concepto de las recaudaciones en un banco, cooperativa, etc en cuenta de ahorro, cuyos fondos serán movilizados con la firma del Presidente y Tesorero del Cabildo;
- h) Vigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines.

FONDO MORTUORIO

Art. 30- El Fondo Mortuario consiste en el valor que abonará el comunero cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación:

- | | |
|---|----------|
| a) Socio (comunero jefe) | 2.50 USD |
| b) Cónyuge del socio o conviviente, excluyendo la primera a la segunda; | 2.50 USD |
| c) Hijos menores dentro del matrimonio y/o unión libre | 1.25 USD |
| d) Hijos de cualquier edad y sexo, discapacitados; | 1.25 USD |
| e) Padre y madre del socio | 1.25 USD |

Estos valores serán aumentados si fuere necesario, en el mes de enero de cada año por la Asamblea General, por petición del Cabildo y la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 31.- El comunero que fuere calificado por el Seguro Social Campesino como discapacitado, y a falta de éste, por el INFFA u organismo público hospitalario autorizado, no pagará el valor del Fondo Mortuario que corresponde a las personas mencionadas en el Art. 30 del Reglamento. Mas, si tendrá derecho a recibir él y sus cargas el valor del Fondo Mortuario.

Art. 32.- El Fondo Mortuario será pagado hasta después de cuatro días de ocurrido el fallecimiento. Después de ese tiempo, abonará 0.25 centavos de recargo por día.

Art. 33.- El comunero tendrá derecho a este beneficio siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económica con la Comuna.

Art. 34.- El comunero socio deberá inscribir a las personas a las que tienen derecho, así como a los hijos que nazcan con posterioridad al ingreso, en el plazo de ocho días para recibir el beneficio del artículo 30 del presente Reglamento.

Art. 35.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el artículo 30 el presente Reglamento Interno, sus deudos deberán presentar la partida de defunción. El familiar autorizado al recibir el beneficio dejará suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.

Art. 36.- El Presidente de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario se responsabilizará de la adquisición y entrega de ofrenda y de los valores de Fondo Mortuario.

Art. 37.- La persona que solicite el ingreso de comunero tendrá la obligación de pagar las cuotas del Seguro Social Campesino y del Fondo Mortuario. Por este pagará 40.00 USD. Los hijos de socios hasta los 18 años, pagarán el cincuenta por ciento

Art. 38.- Por el fallecimiento del socio, la Comuna guardará un mes de duelo, entendiéndose que no se realizará en la sede, ninguna actividad social. El sitio guardará, nueve días de duelo, de la misma manera.

SERVICIO FUNERARIO

Art. 39.- Para el mantenimiento y mejoramiento del Servicio Funerario, se fija una cuota anual ordinaria de 3.00 USD, que será revisada por la Asamblea General en el mes de enero de cada año, a petición del Cabildo o de la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

Art. 40.- El Servicio Funerario es de dos clases: de primera clase con un costo de 150.00 USD; y, el de segunda, de 100,00 USD.

El Servicio Funerario de primera clase, es gratuito para el socio, su cónyuge o conviviente, padre y madre; y el de segunda, para las cargas inscritas que constan en el Art. 30 del presente Reglamento. En caso que el deudo desee obtener el servicio de primera, pagará el 50% del valor. El deudo, en cualquiera, de los dos casos, pagará los valores de velador y lavado de cortinaje fijado por la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

Art. 41.- La bóveda para el socio y su cónyuge serán sorteadas en Asamblea General, no pudiendo ser donadas o cedidas a otras personas.

Art. 42.- Se constituirá cuerpo de bóvedas para servicio de arrendamiento, el mismo que será por el plazo de cinco años, y será pagado de contado en forma anual, precio que será fijado por la Asamblea General a proposición de la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario. Cumplidos los cinco años, se notificará al arrendatario para que proceda a desocupar la bóveda en el plazo de un mes, a partir de la notificación, de no hacerlo, la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario procederá a sacar los restos, no aceptándose ninguna reclamación posterior.

Art. 43.- La persona que no siendo comunero requiera del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma correspondiente, propuesta por la Comisión y aprobada por la Asamblea General.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Art. 44.- **Son atribuciones y deberes:**

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se realicen en la Comuna;
- b) Controlar el movimiento económico de la Comuna y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- d) Realizar el control de asistencia de los comuneros a las sesiones, mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificativos e informe al Cabildo para la aplicación de las sanciones;
- e) Controlar que las comisiones y comuneros cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Cabildo;
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 45.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que reside habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado ante el Presidente del Cabildo;
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Presentar declaración juramentada ante un Notario de no pertenecer a ninguna otra Comuna;

Art. 46.- Presentada la documentación ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y aceptado el Registro por dicho Portafolio, se considerará que esa persona, es comunero, con las obligaciones y derechos que contemplan las leyes y el Reglamento Interno.

Art. 47.- La calidad de comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Retiro voluntario;
- c) Exclusión;
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.

Art. 48.- **Son derechos de los comuneros:**

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de la calamidad personal o familiar ;si así fuere aprobado por la Asamblea General; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 49.- **Son obligaciones de los comuneros:**

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, otros, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;

- d) Los padres de familiar están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primara y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;
- e) No realizar, entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcería ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea, el Cabildo y del presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i) No obstaculizar, ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto ante la autoridad competente
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos u otras circunstancia, a otro lugar, debiendo pagar las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta, y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito, por el Cabildo;
- b) Multa impuesta por el Cabildo;;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por resolución del Cabildo y Asamblea General, de tres meses a un año;
- d) Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.

Art. 51.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 52.- **Las causales de amonestación por escrito por parte del Cabildo**, cuando se trate de la primera ocasión, son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promovidos por la Comuna u organismos de la misma;
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

Art. 53.- **Las causales de multa impuesta por el Cabildo**, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causales del artículo precedente, de tres a cinco dólares, según la gravedad;
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo, el Presidente, de tres a cinco dólares, según la gravedad;
- c) Por provocar o cometer actos que alteren la seguridad, la vida armónica, el orden en reuniones, actos o eventos programados por la Comuna, con cuarenta dólares;
- d) Por destruir la utilización de los servicios comunitarios, con cinco dólares. Si tuviere que pagar los daños y perjuicios, se omitirá la multa. Una u otra, queda a criterio del Cabildo;
- e) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con un dólar. La justificación se la presentará antes de las reuniones, en comunicación dirigida al Presidente;
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo, con cinco dólares. La justificación se la presentará antes de la elección, con comunicación dirigida al Presidente;
- g) Por no concurrir al sepelio del socio, con diez dólares.

Art. 54.- El valor de las multas señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General

Art. 55.- Las causales de multa serán aplicadas hasta por tres ocasiones, después, se aplicará la sanción de suspensión.
El valor de las multas en el año, será utilizado en una obra de interés y beneficio social.

Art. 56.- **Las causales de suspensión, son las siguientes:**

- a) Por reincidencia en las causales de las multas;
- b) Por comportamiento incorrecto, de desorden, agresiones de palabras y obras en contra de los miembros del Cabildo, de comuneros o personas particulares en las sesiones, o en actos o eventos programados por la Comuna;
- c) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la Comuna;
- d) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- e) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;
- f) Por mala conducta notoria que afecte a la Comuna y a sus miembros.

Procedimiento de suspensión

Art. 57.- El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado, mediante comunicación, en la que le dará a conocer las causas de la suspensión, tiempo de la misma, norma reglamentaria de la suspensión e indicándole que se le concede el término de ocho días para que apele o se allane ante la Asamblea General

Art. 58.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario la dejará en la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada en la puerta de su vivienda, en presencia de dos testigos, que firmarán en la copia de la comunicación, en donde se dejará constancia de la entrega, indicando fecha (día, mes, año) y hora.

Art. 59.- Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a asamblea general extraordinaria, o se tratará en la primera Asamblea de la fijada regularmente.

Art. 60.- El Presidente del Cabildo, comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

Art. 61.- La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 62.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir en el caso que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con sus obligaciones económicas.

Art. 63.- **Son causales de exclusión**, las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por defraudación de fondos de la entidad o pro delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por operaciones o hechos ficticios o dolosos realizados en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros;
- e) Por abandono sin aviso o permiso escrito de la Comuna, por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario;
- f) Por no pagar las cuotas y multas por más de tres meses, que se probará con la certificación del Tesorero;
- g) Por otras que se consideren graves, que afecte a la Comuna y sus miembros.

Procedimiento de exclusión

Art. 64.- El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 65.- La notificación se hará en la forma señalada en el Art. 57 de este Reglamento. En los demás pasos se estará a lo estipulado en los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interno.

Art. 66.- En caso que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El Presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero excluido sea egresado del Registro de Comuneros.

Art. 67.- El comunero excluido perderá todos sus derechos, como el de gozar del Fondo Mortuario y Servicio Funerario y otros beneficios. El Presidente comunicará al Seguro Social Campesino sobre esta exclusión en la que se indicará que la Comuna no se hará responsable del pago de los aportes de este ex -comunero.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 68.- **De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:**

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas También se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades, o a petición de un número no menor de veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes. Se exceptúan, las Asambleas Generales para compraventa, donación de inmuebles, suspensión o exclusión de comuneros, que se requerirá la asistencia de más de la mayoría de comuneros;
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades;
- d) Las resoluciones de Cabildo se tomarán por mayoría de los asistentes.

Art. 69.- **Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:**

1.- Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados. El quórum reglamentario para las Asambleas Generales estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum a la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que

haya entonces. Se exceptúan, las Asambleas Generales para tratar la compraventa, donación de inmuebles, suspensión o exclusión de comuneros que se exigirá la concurrencia de más de la mayoría de comuneros registrados.

2.- El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día.

3.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.

4.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que estuvieren tratando.

5. En las sesiones se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como el planeamiento y solución de programas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

6.- Las resoluciones de Cabildo y de Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes y se dejarán constancia en acta.

Art. 70.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNALES

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en las realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal. Estos se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 72.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 73.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo y podrá ser reformado cuando las circunstancias lo ameriten.

CERTIFICO. Que el primer Reglamento Interno de la Comuna Pachinche Afuera – Santa Teresita, del cantón Portoviejo , provincia de Manabí, fue estudiado, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General celebradas el 1 y 8 de septiembre del 2004.

Pachinche Afuera, a 10 de septiembre del 2004



CERENA CEDENO

Secretaria